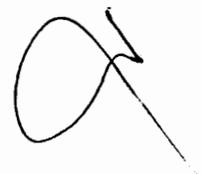
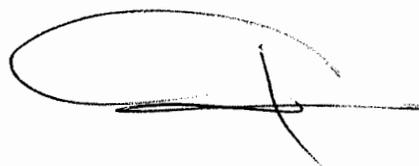


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, "LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT", DEBIDAMENTE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, M.C. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UAN"; Y POR LA OTRA, LA PASANTE EN ING. DIANA ISABEL MALDONADO PARRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ASÍ COMO EN LO SUCESIVO SE IDENTIFICARÁ A AMBOS CONTRATANTES COMO "LAS PARTES", EL CUAL CONVIENEN EN FORMALIZAR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

De "LA UAN".

- I.- Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades; fomentar organizar y realizar investigación científica; propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales; coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
- II.- El Mtro. Francisco Javier Castellón Fonseca, manifiesta que su representada Universidad Autónoma de Nayarit está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit, por el H. Consejo General Universitario en sesión de fecha 29 de mayo de 1998, para el período comprendido del 09 de junio de 1998 al 08 de junio de 2004; por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción VII y 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit y 50 del Reglamento General Universitario de la misma Institución, está facultado para obligar a su representada en los términos y condiciones de este convenio.
- III.- Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63190 en la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit.



De "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

- I.- La P. en Ing. Diana Isabel Maldonado Parra por su propio derecho declara que es una persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad legal para contratar.
- II.- Que una de sus actividades principales es la prestación de servicios independientes a diversas personas físicas y morales, siendo el objeto del presente convenio la colaboración entre las partes, a fin de llevar a cabo el proyecto: **Estudio técnico para el otorgamiento de la concesión para el aprovechamiento de las especies de escama en el área de pesca de la sociedad cooperativa de producción pesquera "Chacala, Playa de Chila y Boca de Ameca S.C. de R.L. de C.V. y sus siete secciones"** que comprenden los municipios de Compostela, San Blas y Bahía de Banderas, para lo cual, cuenta con las técnicas, conocimientos, experiencia y referencias necesarias para tal efecto.
- III.- Que, derivado de lo anterior, y por razones profesionales, tiene pleno conocimiento de las disposiciones relativas a derechos de autor y secretos profesionales, mismos que cumple cabalmente.
- IV.- Que se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por encontrarse dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes, en el régimen de actividades profesionales, siendo su R.F.C. MAPD-760812, adjuntando desde este momento fotocopia de su identificación fiscal, al presente instrumento.
- V.- Que su domicilio legal es en Calle Pedraza No. 765, Colonia López Mateos, Código postal 63021, en Tepic, Nayarit.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "El prestador de servicios" se obliga a prestar sus servicios profesionales independientes a "LA UAN", en materia de formulación de perfiles de proyecto en el área de pesca, que consisten en el **Estudio técnico para el otorgamiento de la concesión para el aprovechamiento de las especies de escama en el área de pesca de la sociedad cooperativa de producción pesquera "Chacala, Playa de Chila y Boca de Ameca S.C. de R.L. y sus siete secciones"** que comprenden los municipios de Compostela, San Blas y Bahía de Banderas, para lo cual, cuenta con las técnicas, conocimientos, experiencia y referencias necesarias para tal efecto.

SEGUNDA.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS.- “El prestador de servicios” prestará a “LA UAN”, los servicios convenidos en este instrumento, empleando sus propias técnicas en las condiciones de calidad, oportunidad y efectividad requeridos, observando la atención, cuidado, esmero y diligencia en la prestación de sus servicios.

TERCERA.- DEL PAGO.- “LA UAN” pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, la cantidad de \$ 20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.) cantidad que será cubierta de la siguiente manera: el 80% al inicio del trabajo y el 20% restante al término del mismo.

CUARTA.- DE LA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN GENERADA, DERECHO DE DOCUMENTOS E IMPLEMENTOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- Expresa “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” que, todos los documentos generados durante la prestación del servicio, serán propiedad de “LA UAN”, por lo que, queda prohibido para “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” utilizar, explotarlos y disponer de los mismos para beneficio propio o de terceros.

Por lo que, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” reconoce expresamente que, toda la información técnica, operativa, comercial, contable y de cualesquier otra naturaleza a la que tenga acceso y que le sea proporcionada por “LA UAN” para la prestación del servicio, es propiedad exclusiva de este último, por lo que, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a mantener bajo estricta confidencialidad, dicha información, no pudiendo en modo alguno divulgar y aprovechar en beneficio propio ni de terceros esa información.

Queda expresamente convenido que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de la eficiencia de los servicios que se obliga a prestar a “LA UAN”, en los términos del presente contrato, razón por la cual, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, en caso de que no pudiera continuar prestando sus servicios, deberá avisar oportunamente a “LA UAN”, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere el aviso con oportunidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1985 del Código Civil del Estado de Nayarit.

QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- “LA UAN” tendrá derecho a rescindir el presente contrato cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” incurra en los siguientes casos:

- a) Cuando no cumpla con los tiempos pactados para brindar los servicios objeto del presente contrato.
- b) Cuando en el desempeño de sus actividades profesionales contratadas, cometa actos de deshonestidad que atente contra el prestigio y la calidad del servicio que “LA UAN” presta.

- c) Cuando incurra en incumplimiento respecto a lo dispuesto en las cláusulas del presente contrato, deberá responder el pago de daños y perjuicios que le ocasione a "LA UAN" por dicho incumplimiento, aplicándosele una pena convencional por concepto de indemnización de hasta el 10 por ciento del precio pactado por los servicios objeto del presente contrato.

SEXTA.- Queda expresamente convenido que cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre "LA UNIVERSIDAD" y el mismo, quedando a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le apoye, y que no sea puesto a su disposición por "LA UNIVERSIDAD".

SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- El presente contrato se pacta por un plazo no mayor a 300 días naturales contados a partir de su suscripción y podrá terminarse anticipadamente a voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", con el aviso por escrito que una le haga a la otra con quince días de anticipación, cubriendo en el caso de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" la indemnización que se refiere el inciso c) de la Cláusula Quinta.

OCTAVA.- DE LA JURISDICCIÓN.- Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación de las anteriores, ambas partes se someten a la jurisdicción territorial de las Autoridades Judiciales competentes de la Ciudad de Tepic, Nayarit; renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

NOVENA.- DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- "LAS PARTES" manifiestan que, este contrato contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica, por consiguiente, cualquier convenio, contrato o arreglo en forma verbal o escrita que se haya elaborado tácitamente y que pudiera implicarse, queda desde ahora sin efecto alguno. Las posteriores modificaciones que se hagan a este documento, deberán ser por escrito y firmadas por ambas partes de común acuerdo.

Leído que fue a los comparecientes el contenido del presente instrumento, y una vez impuestos que fueron de su valor, alcance y consecuencias legales, se manifestaron conformes con el mismo, lo ratificaron en todas sus partes y, para constancia, proceden a firmar en dos tantos originales uno para cada parte, en unión de los testigos instrumentales del presente acto, en la ciudad de Tepic, Nayarit; a los 02 días del mes de Julio del dos mil tres.

"LA UAN"



**Lic. Francisco Javier Castellón Fonseca
Rector y Representante Legal de la
Universidad Autónoma de Nayarit**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

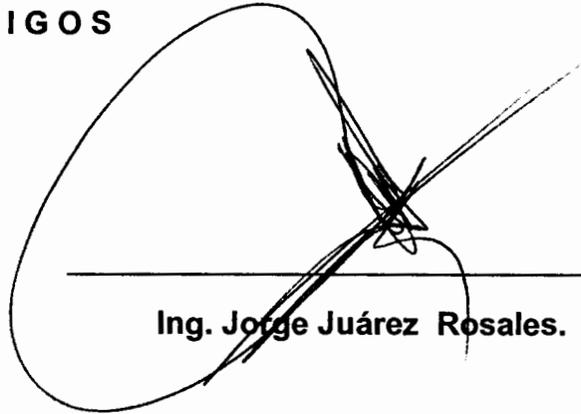


P. en Ing. Diana Isabel Maldonado Parra

TESTIGOS



Ing. Raymundo Arvizu López.



Ing. Jorge Juárez Rosales.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA P. ING. DIÁNA ISABEL MALDONADO PARRA; Y POR LA OTRA, LA "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT" ("LA UAN"), REPRESENTADO POR SU RECTOR M.C. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA.

